



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de marzo de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00113-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2024-00113-00

Folio No. 00113

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Marzo de 2024

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL.

Radicado No. 2024-00113-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, iniciado por la sociedad **OBANDO GIRALDO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.035.528-1, Representada Legalmente por ANIBAL OBANDO AGUDELO, en calidad de Arrendador, a través de mandatario judicial, contra la sociedad **INVERSIONES HOLGUIN PARDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.999.460-7, Representada Legalmente por RAUL ALBERTO HOLGUIN SAMUDIO, en calidad de Arrendatario al interior del contrato sobre el inmueble localizado en la Calle 28 No. 25B – 365, Burbuja 290 (hoy 02324) nivel 02 Parque Comercial Guacari Barrio Boston de esta municipalidad.

De una lectura desprevenida de la causa petendi, y petitum del libelo, no se otea por parte alguna dentro de los anexos de la demanda, se echa de menos la Escritura Pública Número cuatro mil cuarenta y seis (4.046), contentivo del “Reglamento de Propiedad Horizontal del Parque Comercial Guacari” esto con la finalidad identificar claramente los linderos, medidas y ubicación del local, así evitar extralimitaciones; esto según lo consagrado en el incisos 5º del artículo 84 del C.G.P., entonces, el libelo no superara el umbral admisorio y se le concederá al ejecutante el lapso de tiempo de Cinco (5) días para que lo enmiende, a voces del artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, incoada por la sociedad **OBANDO GIRALDO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.035.528-1, Representada Legalmente por ANIBAL OBANDO AGUDELO, en calidad de Arrendador, a través de mandatario judicial, contra la sociedad **INVERSIONES HOLGUIN PARDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.999.460-7, Representada Legalmente por RAUL ALBERTO HOLGUIN SAMUDIO, en calidad de arrendatario, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.



SEGUNDO: SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **CAROLINA GUTIERREZ URREGO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.128.281.112; y, Tarjeta Profesional No. 199.334 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante sociedad **OBANDO GIRALDO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.035.528-1, Representada Legalmente por TERESITA RAMIREZ MUÑOZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82191248145766d275917864ca80e7b14634965dc1fd41d253459b081d00923**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>